



RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2016, de la Consejera, relativa a la modificación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales del municipio de Valencia del Mombuey. (2016061981)

Ref. BC/BA-03/2015.

SFC.

Vista la solicitud presentada por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia del Mombuey (BADAJOZ) a esta Secretaría General de Política Territorial y Administración Local (con fecha de registro de entrada de 27 de abril de 2015), relativa a la aprobación de una modificación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales de ese municipio, y en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho

HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de Valencia del Mombuey (Badajoz) tramitó el procedimiento de elaboración y aprobación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales de ese municipio. Una vez realizado el trámite de información pública, y recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Extremadura, con fecha 20 de junio de 2014, se aprobó provisionalmente por el Pleno corporativo la redacción definitiva del texto.

Segundo. Con fecha 30 de julio de 2014, el Consejero de Hacienda y Administración Pública dicta una resolución en la cual aprueba la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales en el municipio de Valencia del Mombuey (Badajoz), la cual fue objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura núm. 159, de 19 de agosto de 2014.

Tercero. El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 26 de enero de 2015 adopta acuerdo para modificar el contenido del artículo 1 de la citada ordenanza. Con fecha de registro de entrada de 27 de abril de 2015, se recibe la solicitud de aprobación de una modificación por parte del mencionado Ayuntamiento.

Cuarto. Con fecha 1 de diciembre de 2016, la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local formula propuesta de resolución en la propone la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales del municipio de Valencia del Mombuey (Badajoz), su publicación oficial en el Diario Oficial de Extremadura, y su notificación al Excmo. Ayuntamiento de Valencia del Mombuey (Badajoz).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De la competencia para la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza en cuestión.

Mediante Decreto 16/2015, de 6 de julio, se determina la composición y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la



creación, extinción y modificación de varias Consejerías. De conformidad con este decreto, las competencias que en materia de Administración Local e Interior estaban asignadas a la anterior Consejería de Hacienda y Administración Pública se atribuyen a la actual Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

En este supuesto, corresponde a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de conformidad con lo establecido en el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la competencia para la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales de Valencia del Mombuey (Badajoz).

A estos efectos citamos el artículo 75.4 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el cual dispone lo siguiente:

“4. Los Ayuntamientos y Juntas vecinales que, de acuerdo con normas consuetudinarias u Ordenanzas locales tradicionalmente observadas, viniesen ordenando el disfrute y aprovechamiento de bienes comunales, mediante concesiones periódicas de suertes o cortas de madera a los vecinos, podrán exigir a éstos, como condición previa para participar en los aprovechamientos forestales indicados, determinadas condiciones de vinculación y arraigo o de permanencia, según costumbre local, siempre que tales condiciones y la cuantía máxima de las suertes o lotes sean fijadas en ordenanzas especiales, aprobadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, previo dictamen del órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de aquélla, si existiere, o, en otro caso, del Consejo de Estado”.

Segundo. Del procedimiento instruido por el Ayuntamiento.

El procedimiento de elaboración de este proyecto de modificación de ordenanza se ha tramitado de conformidad con las previsiones que la Ley establece para la elaboración de estas disposiciones de carácter general (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 56 y 75 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 103.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

Tercero. De la cuestión de fondo.

La modificación propuesta afecta exclusivamente al artículo primero, incorporando a la delimitación territorial del ámbito de aplicación de la norma (determinado en el artículo 1) diversas parcelas de titularidad municipal que no se incluyeron en el texto original. Ello determina que la propuesta realizada no altera el régimen jurídico de los bienes comunales de Valencia del Mombuey, pues el alcance de la misma se ciñe únicamente al ámbito territorial de la norma, incorporando parcelas rústicas que fueron omitidas en la redacción original del citado artículo primero de la norma.



Asimismo, se han observado en el texto finalmente remitido para su aprobación definitiva las observaciones realizadas en el dictamen del Consejo Consultivo de Extremadura, emitido con ocasión de la citada ordenanza.

En definitiva, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos expuestos,

RESUELVE :

Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales del municipio de Valencia del Mombuey (Badajoz) en los términos expuestos en el Anexo que se adjunta a esta resolución.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Notificar la presente resolución al Excmo. Ayuntamiento de Valencia del Mombuey (Badajoz), en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 2 de diciembre de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO

Con fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce, previa tramitación administrativa correspondiente, se publica en el Diario Oficial de Extremadura número 159, Resolución de 30 de julio de 2014, del Consejero, por la que se aprueba la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales del Ayuntamiento de Valencia del Mombuey.

Observado en el texto de la citada Ordenanza (artículo 1.º "Objeto"), la omisión de parcelas de titularidad municipal, se procede a tramitar procedimiento de modificación.

Con fecha doce de noviembre de dos mil catorce, el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria, aprueba inicialmente la modificación del citado artículo; el expediente de aprobación inicial, permaneció expuesto al público a efectos de presentación por los interesados, de alegaciones, reclamaciones o sugerencias contra el mismo (Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 219, de fecha 17 de noviembre de 2014 —Anuncio de inserción n.º 6812—) durante el plazo de treinta días, sin que durante dicho plazo se presentase alguna, resultando aprobada provisionalmente la modificación presentada por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de enero de 2015.

Se ha procedido a subsanar las deficiencias/consideraciones advertidas en Dictamen n.º 387/2015 evacuado con fecha 30 de julio de 2015 por el Consejo Consultivo de Extremadura.

Así pues, y de conformidad con lo dispuesto entre otras, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; y acreditada la competencia de este Ayuntamiento para aprobar la modificación de la "Ordenanza reguladora del aprovechamiento de Bienes Comunales", se procede a la modificación de la misma en los siguientes términos:

Artículo único. Modificación de la Ordenanza Reguladora del aprovechamiento de Bienes Comunales del Ayuntamiento de Valencia del Mombuey.

La Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales del Ayuntamiento de Valencia del Mombuey, queda modificada como sigue

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los Bienes Comunales de Valencia del Mombuey, constituidos por las parcelas que seguidamente se relacionan; es decir, los actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de dichos bienes, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los Municipios en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2



de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 94 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Los aprovechamientos susceptibles de realizar en los bienes que se relacionan, son los enumerados en el artículo 6.º de la presente Ordenanza.

POLÍGONO 1	PARCELAS
SIERRA S. ^a BARBARA	5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,17, 18, 19
LAS BUHARDITAS	25
LA JUNTA	24
LOS CARACOLES	26, 27, 28
POLÍGONO 2	PARCELAS
EL CUENCO	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12, 13, 15, 16,17, 18, 19, 20, 21
EL RISCO	14
EL MEREJIL	22, 23
LA GAMERA	24, 25, 26,27,28, 29, 30, 31,32, 33, 34, 42, 43, 44, 45, 46
EL CALABAZO	53, 54, 55, 56, 57
LAS HUERTAS	51,58, 59, 60, 61, 62, 66
LOS TORRADOS	67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82
CAÑADA	47, 48, 49, 50, 52
POLÍGONO 3	PARCELAS
NAVA DEL INGLES	1, 2
SIERRA B	3, 12, 13, 14
NAVA DEL INGLES	4, 5, 6
EL ESPARRAGO	7, 8, 9, 10, 11, 22, 23, 24, 25, 26, 27,28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47,48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80,81, 82, 84, 85, 86, 87,88, 89, 90, 91,92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 180, 181, 182, 184, 186, 187, 190



LAS HUERTAS	17, 18, 19, 20, 21
EL ROMERO	135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 164, 165, 166, 167, 168, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 183, 185, 188, 189
LA AZUFREÑA	179
POLÍGONO 4	PARCELAS
EL HIGO	187, 188, 189, 190
CORRAL EJIDO	191, 192, 193, 194, 195, 196, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265
HUERTO SANTISIMO	197, 198, 199, 219, 220, 221, 229, 230, 231, 232, 233, 234
SIERRA LOS BUEYES	235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249
EL ARENAL	283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290
EL TORNO	291, 292, 293
CHARCO DEL CAMPILLO	294, 295, 296
EL PALOMO	297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315
LOS ALGARVES	316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 365
LA DEHESA	366
CERRO LA FUENTE	367, 368
SAN BENITO	369
CERRO VILANO	370
PICACHO	144, 371
CERCA LA VILLA	372
VALLEHERMOSO	200



LA MAGRERA	260, 261, 262, 263, 264, 265
EL ROMERO	277, 278, 279, 280, 281, 282
POLÍGONO 5	PARCELAS
LA DEHESILLA	2, 3, 4, 5, 6, 7, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 108, 109, 110, 111, 117, 118, 119, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 170
MINAMARIN	41, 42, 43, 44
EL TEJAR	217, 218, 219, 220, 221, 222, 223
POLÍGONO 6	PARCELAS
LA FONTANILLA	15, 16, 17, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 88, 89, 90
EL TRAMPI	1, 3, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 72, 74, 75, 76, 77
LAS CONTIENDAS	54, 55, 56, 57, 58, 216, 217, 344
EL CRISPIN	65, 66, 67, 68
LA GAMONOSA	135
CABEZA REAL	136, 137, 138, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181
CALZADILLA	182, 183, 184, 185, 186, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197
LOS CHOZONES	198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209
CAÑADA	210, 211, 212, 213, 214, 215, 218, 219, 220, 221, 222
LOS CABRILES	225, 226, 228, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243
LA HERRUMBRE	244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274
LOS OVEJEROS	275, 276



LA HIDALGA	277, 278, 281, 282
VALLE SAPITO	279, 280
EL GAVILAN	286, 287, 288, 289, 290, 306, 307, 313, 317, 319, 320, 321, 322, 323, 324
JATOQUEO	297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 308, 309
LAS CORRALADAS	325, 326
VALDELAPIEDRA	327, 328, 337, 338, 339, 340, 341
PIEDRA BUCARA	310, 311, 312, 314, 315, 316, 318, 329, 330, 331, 332, 333
LOS CHARCOS	334
SIERRA MARIA MARTIN	335, 336
LA SAETA	343, 345, 346
VALDEBUJON	164, 165, 166, 167, 168
LAS MAYAS	2
LAS VIÑAS	342
POLÍGONO 7	PARCELAS
EL HIGO	1, 2, 3
VERENGUE	4, 5, 6, 7
ERAS ALTAS	8, 9, 10, 13, 14, 15, 16
EL POCITO	11, 12, 17,
VALDELAPIEDRA	22, 23, 24, 25,
SIERRA DE LAS HIGUERAS	19, 20, 21, 26, 27
NIJATA	28, 29, 30, 31, 32, 33, 34
EL RONQUILLO	35, 36, 37, 38, 39
VALREDONDO	40, 41, 42, 43, 44, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59
VALDELASYEGUAS	46, 47, 48, 49, 51
LA CARRASCA	50, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71



VALUENGO	72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82
FUENTE EL GALLO	18
POLÍGONO 8	PARCELAS
VALUENGO	63, 64, 65, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111
LAS TAPIAS	76, 77, 78, 79, 80, 81, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 130, 132, 134
CERRO GARCIA	112, 123, 124, 125
EL RESBALOSO	126, 127, 131, 133
LA CORDERA	128, 129
EL MANGO	135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144
LOS LOBATOS	11, 12, 13, 14, 15, 16, 29,30 31, 32, 33, 34, 42
NIJATA	20, 21, 22, 23,
CERRO ANTÓN	24, 27, 28
LLANOS DE NOA	86, 87, 88, 89, 90,
LOS LETREROS	7, 8, 9, 10, 18,19
LA MANILLA	35,36, 37, 38, 39, 82, 83, 85
LAS CARNICERIAS	43, 44, 45, 46, 47, 48, 49
LOS JABALES	51, 52, 53, 54, 55, 57,70
CORRAL NEGRO	58, 59, 60, 61
LOS CASTILLEJOS	62, 66, 67, 68, 73, 74
LA CARRASCA	1, 2, 3
LA PAVONA	4, 5 , 6
LOS HABALES	17, 56
HIGUERITA	25,26
LOS LINARES	40,41
EL ROSAL	50, 69, 71, 72, 75



POLÍGONO 9	PARCELAS
LAS TRANCAS	1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22
EL GAMO	50, 51, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61
LA ENCINOSA	54, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83
LA MANILLA	6, 7, 8, 9, 10
LA CONEJA	24, 23, 25, 42, 44, 46, 47, 48, 49
EL HIGUERON	27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 45
FULADERA	52, 53
LAS BRUJAS	85
LLANOS DE NOA	13, 14, 26
POLÍGONO 10	PARCELAS
LA PARRILLA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 15
LAS HOYAS	10, 11, 12, 13, 14, 20, 27
LOS GUIJARROS	7, 8, 9, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 52, 60, 62, 65, 66
SIERRA MARIA MARTIN	16, 18, 19, 39, 40, 41, 48, 49, 50, 51, 54, 55
ORCAJOS	45, 46, 47
CALZADA	53, 59
ROCHA EL BUHO	56
FULADERA	57, 58
PIEDRA BUCARA	17
LOS CHARCOS	42, 43, 44
VEGA ZORRERO	61, 63, 64

Dos. El segundo párrafo del apartado 2 del artículo 5 se renumera como artículo 6, el cual queda redactado como sigue:

“Artículo 6. Los aprovechamientos que se regulan en la presente ordenanza serán:



- a. Aprovechamiento de montanera, hierbas y rastrojeras.
- b. Aprovechamiento de leñas.
- c. Aprovechamiento de las dehesas.
- d. Aprovechamiento micológico, (gurumelos, setas, hongos, etc.).
- e. Aprovechamiento de caza.
- f. Aprovechamiento industrial y apícola”.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por la Junta de Extremadura y el día siguiente de su publicación íntegra en el Diario Oficial de Extremadura.